

Educación y Justicia
Nacional de Salta
DE CIENCIAS EXACTAS

RES 177 - 4400 SALTA (P.A.)

SALTA, 17 de setiembre de 1987.

Expediente N° 8.267/87.

RES. N° 328/87.

VISTO:

El proyecto de Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Directivo confeccionado por la Comisión de Interpretación y Reglamento de este C. Directivo;

Que el mismo ha sido examinado atentamente por este cuerpo, procediéndose a efectuar los agregados, enunciados, correcciones y aclaraciones que se consideraron necesarias;

POR ELLO:


Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
(en sesiones ordinarias de fechas 22/07/87, 19/08/87 y /
02/09/87)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° : Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha / el REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO de esta Unidad Académica, el que como Anexo I de la presente Resolución corre agregado de fs. 15 a fs. 29 de estos actuados.

ARTICULO 2° : Remitir copia de la presente a cada uno de los Departamentos y a cada uno de los miembros titulares del Honorable Consejo Directivo. Cumplido. ARCHIVARSE.-


M^{te} ESTELA M. ALMIRALDE DE REVÓL
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Ciencias Exactas




Ing. SILVANO LOCATELLI
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas



REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I

De los consejeros

- 1º) Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a / las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivos / comisiones.
- 2º) El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión dará aviso a la Secretaría y al Consejero suplente para su reemplazo, en lo posible con la anticipación adecuada.
- 3º) Si el Consejero tuviere previsto no concurrir a más de dos sesiones / ordinarias consecutivas, deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma, será sustituido por el Consejero suplente.
- 4º) El reemplazo del Consejero titular por su suplente será automático, / el Consejero suplente tendrá los mismos deberes y atribuciones que // aquél.

CAPITULO II

Del Decano

- 5º) Son atribuciones y deberes del Decano en el seno del Consejo Directivo:
- a) Hacer observar el presente reglamento y proceder conforme a él
 - b) Presidir las sesiones
 - c) Dirigir las sesiones de acuerdo al reglamento, manteniendo su temario
 - d) Explicar claramente las mociones que deban votarse
 - e) Proponer votaciones y proclamar su resultado
 - f) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día
 - g) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo
 - h) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
 - i) Proveer lo concerniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo
- 6º) El Vice Decano sustituirá al Decano cuando se encuentre impedido o ausente.
- En ausencia de ambos, el Consejo elegirá entre sus miembros docentes su reemplazante
- 7º) Los recursos que se interpongan ante el Consejo Directivo contra resolución del Decano, serán sustanciados hasta ponerlos en estado de resolución, por el sustituto, electo según el procedimiento indicado en el punto anterior
- 8º) El Decano tendrá voz en las sesiones del Consejo y voto en caso de empate



de Educación y Justicia
Nacional de Salta
DE CIENCIAS EXACTAS
AIPES 177 - 4000 SALTA (P.A.)

CAPITULO III

De la Secretaría

- 98) La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad
- 108) Son obligaciones del Secretario:
- a) Redactar actas del Consejo
 - b) Dar lectura al acta en cada sesión, certificándola después de ser / aprobada por el Consejo y firmada por el Decano
 - c) Preparar el Orden del Día del Consejo con los asuntos que haya de- / terminado el Decano y los que hubieren presentado los Consejeros
 - d) Presentar los asuntos entrados al Consejo
 - e) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de // las mismas
 - f) Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiere en uso de sus facultades
- 118) En caso de ausencia o impedimento del Secretario Académico, sus fun- / ciones serán desempeñadas por un Secretario Ad-hoc designado por el / Consejo en cada caso

CAPITULO IV

De las actas

- 12º) Las actas deberán expresar:
- a) Lugar, fecha y hora en que se celebrare la sesión;
 - b) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, especificando cuando se trate de un suplente, a quién reemplaza
 - c) Las observaciones, correcciones y aprobación de actas anteriores;
 - d) La resolución del Consejo en cada asunto;
 - e) La hora en que se levanta la sesión;
- Se especificarán en las actas a pedido de algún Consejero: aclaraciones, observaciones, fundamentaciones y/u opiniones que hayan sido vertidas en las sesiones
- 13º) Las actas de cada sesión deberán ser aprobadas por el Consejo. A esos efectos se programará en el orden del día de cada sesión ordinaria, / un punto para considerar las actas pendientes de aprobación; las que / deberán ser distribuidas junto con dicho orden del día
- 14º) Las actas aprobadas y firmadas por todos los asistentes a la sesión / correspondiente, así como por el Decano y el Secretario, serán archivadas convenientemente.

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

FAACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

CALLE ARIAS 177 - 4400 SALTA (R.A.)

CAPITULO V

De las sesiones

- 15º) Anualmente el Consejo Directivo fijará el período de sesiones
- 16º) En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo determinará los días y las horas en que deberá reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente
- 17º) Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes
- 18º) La citación para las sesiones ordinarias, con el correspondiente Orden del Día, deberá encontrarse en poder de los Consejeros con por lo menos 48 horas de anticipación al momento de la sesión
- 19º) Podrán tratarse en la sesión ordinaria como "asuntos entrados", aquellos que se presentan después de la confección del orden del día y hasta antes de iniciada la misma, siempre que el Consejo lo considere // conveniente por la mayoría de sus miembros presentes
- 20º) El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando fuere convocado a tal efecto por el Decano o a solicitud de por lo menos 1/3 de los miembros del Consejo
- 21º) La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los Consejeros con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo constar en // la misma los asuntos a tratarse
- 22º) Para formar quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros del Consejo. Transcurrida 1/2 hora desde la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quorum, el Decano declarará levantada la misma // sin más trámite



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

INSTITUTO DE CIENCIAS EXACTAS


BOULEVARD AMBROSIO 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 23°) En las sesiones extraordinarias podrán tratarse asuntos no incluidos / expresamente en el orden del día, siempre que así se disponga en dicha reunión por unanimidad de miembros presentes y al comienzo de la misma
- 24°) Las sesiones serán públicas
- 25°) Por resolución especial del Consejo, tomada por lo menos por los dos / tercios de los miembros del Consejo, a pedido del Decano o de un Consejero, las sesiones podrán ser secretas. En éstas solo podrán hallarse / presentes los miembros del Consejo y las personas que éste autorice
- 26°) Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin previa autori- / zación del Consejo
- 27°) Las sesiones tendrán una duración máxima de 5 (cinco) horas, pudiendo / prorrogarse en caso de tener el acuerdo de los 2/3 de los Consejeros // presentes. El Consejo podrá pasar a cuarto intermedio con los 2/3 de // los votos de los Consejeros presentes, fijando fecha y hora para la con- tinuación de la sesión.


CAPITULO VI

De las Comisiones

- 28º) Habrá tres Comisiones Integradas por miembros del Consejo, denominadas:
- De Docencia e Investigación
 - De Interpretación, Reglamento y Disciplina
 - De Hacienda
- Estos serán nombrados en sesión ordinaria
- 29º) Serán miembros titulares o miembros suplentes de las Comisiones, aquellos Consejeros titulares o suplentes que sean designados por el Consejo Directivo. Las Comisiones tendrán de tres a cinco miembros titulares, de acuerdo a lo que el Consejo determine
- 30º) Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le serán girados por el Consejo o el Decano. Deberá emitir dictamen dentro de los treinta (30) días hábiles. Si por algún motivo no puede producirse en ese lapso, deberá comunicar al Consejo/ las razones de la demora
- 31º) Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión
- 32º) Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes dados: datos, dictámenes técnicos, etc. ante las diferentes unidades de organización de la Facultad que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a consideración
- 33º) Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión que los escriba, designará al miembro que redactará los fundamentos del despacho y/o el que lo informará ante el Consejo


de Educación y Justicia
Nacional de Salta
DE CIENCIAS EXACTAS
AÑOS 177 - 1900 SALTA (P.A.)

- 349) Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictámen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría; / en tal caso informarán los despachos de las minorías los miembros que respectivamente estas indiquen
- 350) El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por (2/3) dos tercios de los miembros presentes.


de Educación y Justicia
Nacional de Salta
DE CIENCIAS EXACTAS

4400 SALTA (R.A.)

CAPITULO VII

De los proyectos

- 36º) Los proyectos solo podrán ser presentados por el Decano o por los //
Consejeros
- 37º) Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinan-
tes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter rigurosa-
mente preceptivos



CAPITULO VIII

De las mociones

- 388) Para que una proposición hecha por un Consejero sea considerada como / moción, éste deberá solicitarlo explícitamente
- 389) Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
- a) que se levante la sesión
 - b) que se pase a cuarto intermedio
 - c) que se declare libre de discusión
 - d) que se cierre la discusión
 - e) que se pase al orden del día
 - f) que se trate una cuestión de privilegio
 - g) que se pase la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado pudiendo hacerlo aunque estuviere despachado por alguna Comisión
 - h) que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión
 - i) que el Consejo se constituya en Comisión
- 390) Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando // estén en debate y se tomarán en consideración en el orden de prefe- / rencia establecido en el punto anterior
- 391) Las mociones de orden comprendidas en los inc. a), b), c), d), y e), serán puestas a votación sin discusiones. Las comprendidas en los // inc. f), g), h), e i), podrán discutirse brevemente
- 392) Las mociones de orden necesitan ser aprobadas por mayoría



CAPITULO IX

Del orden de la palabra

- 430) La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:
- 1º) al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión
 - 2º) al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se / encontrase dividida
 - 3º) al autor del proyecto en discusión;
 - 4º) a los demás Consejeros en el orden que le hubieren solicitado
- 440) Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho / de hacer uso de la palabra para replicar a observaciones que aún no hubiesen sido contestadas por ellos y aclarar conceptos
- 450) Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, / a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador. / En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo
- 460) Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el ora- / dor solo puede ser interrumpido cuando salga notablemente del tema o falte al orden. El Decano por sí o a pedido de cualquier Consejero / llamaná al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el / Consejo decidirá inmediatamente mediante una votación sin discusión.
- 470) El Consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurre en / personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra, interrumpiendo reiteradamente al orador.
- El Decano por sí o a petición de cualquier Consejero que aquel consi- / dere fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. / Si el Consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más // ulterioridades; si se niega o si las explicaciones no son satisfac-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
CALLE AMBROSIO 177 - 4400 SALTA (R.A.)

torias, el Decano lo llenará al orden y este llenamiento se consignará en el acto respectivo.

CAPITULO X

Discusión de los proyectos

- 48º) Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular
- 49º) Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el /// proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a discusión en particular
- 50º) La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre/ cada uno de ellos
- 51º) Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él
- 52º) Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto / reaver una disposición del Consejo, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración requieren para su aceptación las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo.



CAPITULO XI

De las votaciones

- 53º) Las votaciones del Consejo serán nominales, cuando así lo requiera // alguno de sus miembros
- 54º) Cada votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período.
Cuando éstas contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiera cualquier Consejero
- 55º) La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.
- 56º) Para las resoluciones del Consejo será necesario la mayoría de los / votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este / reglamento y las disposiciones del Estatuto Universitario que re-// quieren porcentajes de dos tercios o más.
- 57º) Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá lo mismo
- 58º) Los Consejeros no podrán dejar de votar sin permiso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando razones personales; Podrán // también pedir que se consignen los fundamentos de sus votos
- 59º) A pedido de algún Consejero se deberá fundamentar el voto emitido.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
BOG AÍRES 177 - 4000 SALTA (R.A.)

CAPITULO XII

Disposiciones generales

- 600) El Secretario está facultado para convocar y poner a disposición del cuerpo o de cualquier funcionario, empleado o técnico de la Facultad cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que/ estuviere tratando el Consejo.
- 610) Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.
- 620) Cualquier duda sobre interpretación o silencio de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo.

FOL. ESTELA IS. ALVAREZ DE BERNI
SECRETARÍA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Exactas



Ing. SILVANO LOCATELLI
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas